

**GRADO DE APERTURA DE RUTAS AEROCOMERCIALES  
SEGÚN ACUERDOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERU Y OTROS PAÍSES**

País	Acuerdos, Documentos Aprobatorios y Año	Entre territorios de las partes 3ª y 4ª libertad	Entre territorio de la contraparte y terceros países 5ª y 6ª libertad	Desde territorio contraparte a terceros países 7ª libertad	Dentro del Territorio Contraparte Cabotaje
Argentina	Acta de Reunión de Consulta entre AA suscrita el 18.10.2005, ratificada mediante RM 816-2005 MTC/02 del 11.11.05	A partir del 01.03.2006, las empresas de ambas banderas podrán operar hasta 28 frecuencias semanales en la ruta troncal Buenos Aires-Lima y vv., con cualquier tipo de aeronave  Respecto a las rutas regionales vigentes entre la República Argentina y la República de Perú, se ha acordado establecer hasta 7 frecuencias semanales de ida y vuelta pudiendo omitirse los puntos de origen o destino Buenos Aires.	Se establece que las empresas de bandera Argentina podrán operar: De puntos anteriores a puntos en Argentina con puntos intermedios en el Continente Americano, puntos en Perú y puntos más allá en el continente americano. Los puntos anteriores intermedios y más allá podrán ser operados con derechos de quinta libertad dentro del continente americano y de sexta libertad sin limitación geográfica.	Sin derechos	Sin derechos
Australia	ME del 04.11.2008 aprobado mediante RM 908-2008-MTC/02	Siete (07) frecuencias	Sin derechos	Sin derechos	Sin derechos
Bélgica	ME del 28.05.2009 aprobado mediante RM 549-2009-MTC/02	Establece que las aerolíneas designadas de las Partes estarán autorizadas en el servicio de pasajeros como para carga, el determinar la cantidad de frecuencias de acuerdo a las necesidades existentes de tráfico aéreo sin ninguna restricción en cuanto a la cantidad de frecuencias, el tipo de aeronaves, o en el ejercicio de los derechos de tráfico de los derechos de tercera y cuarta libertad	Sin límite en quinta libertad con puntos intermedios	Sin derechos	Sin derechos

Brasil	<p>Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito 28.08.1953, aprobado mediante RL 11987 del 18.09.53</p> <p>Acta de la XIV Reunión de Consulta entre las AA, suscrita con fecha 15.08.08, ratificada por RM 795-2008-MTC/02.</p>	<p>Plenos derechos de tercera y cuarta libertades.</p> <p>Por la cual se establece que para el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en rutas regionales (todos sus puntos en América del Sur) las aerolíneas designadas por cada Parte, determinará la capacidad y frecuencias, basándose en las consideraciones comerciales propias del mercado.</p> <p>Veintiocho (28) frecuencias semanales en servicio de pasajeros, carga y correo, en los servicios regionales.</p> <p>Cinco (05) frecuencias semanales para ser operadas en los servicios de carga en vuelos regionales o de largo recorrido.</p> <p>Ocho (08) frecuencias semanales, en servicios de largo recorrido.</p> <p>Tratándose de rutas de Largo Recorrido (además de los puntos en América del Sur, otros puntos fuera de la región) se ha acordado establecer trece (13) frecuencias semanales adicionales en cada dirección, con efecto inmediato y veintiún (21) frecuencias semanales adicionales que serán implementadas por fases hasta el 2012: 7 de enero de 2010, 7 de enero de 2011 y 7 de enero de 2012, con cualquier tipo de aeronave, que serán</p>	<p>Plenos derechos de quinta y sexta libertades.</p> <p>Por la cual se establece que para el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en rutas regionales (todos sus puntos en América del Sur) las aerolíneas designadas por cada Parte, determinará la capacidad y frecuencias, basándose en las consideraciones comerciales propias del mercado.</p> <p>Veintiocho (28) frecuencias semanales en servicio de pasajeros, carga y correo, en los servicios regionales.</p> <p>Cinco (05) frecuencias semanales para ser operadas en los servicios de carga en vuelos regionales o de largo recorrido.</p> <p>Ocho (08) frecuencias semanales, en servicios de largo recorrido.</p> <p>Tratándose de rutas de Largo Recorrido (además de los puntos en América del Sur, otros puntos fuera de la región) se ha acordado establecer trece (13) frecuencias semanales adicionales en cada dirección, con efecto inmediato y veintiún (21) frecuencias semanales adicionales que serán implementadas por fases hasta el 2012: 7 de enero de 2010, 7 de enero de 2011 y 7 de enero de 2012, con</p>	Sin derechos	Sin derechos
--------	---	--	--	--------------	--------------

		operadas en los servicios regionales o de largo recorrido.	cualquier tipo de aeronave, que serán operadas en los servicios regionales o de largo recorrido.		
Canadá	Acuerdo suscrito el 18.05.1954, aprobado mediante RL 12157 de 21.10.1954 y las notas diplomáticas que lo enmiendan	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa El acuerdo antes citado establece en cuanto a la capacidad, que está estará relacionada a las demandas de tráfico de las aerolíneas designadas, considerando una única designación para ambas Partes Contratantes	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos
Chile	ME entre las AA, suscrita el 07.04.2011 y ratificada por RM 412-2011 MTC/02 del 15.06.2011	Ambas delegaciones acordaron incrementar las frecuencias semanales, en la ruta LIMA – SANTIAGO y vv., en 56 frecuencias semanales para las empresas aéreas designadas hasta llegar a un total de 84 frecuencias semanales para cada una de las Partes, que gozarán además de derechos de Sexta libertad.	En cuanto a los derechos de Quinta libertad, para las aerolíneas designadas por las Autoridades competentes de la República de Chile se acordó mantener las 14 frecuencias semanales, ya sea en las rutas LIMA – New York – LIMA y/o LIMA – LOS ANGELES – LIMA, sin establecer limitaciones en cuanto al equipo.	Ambas delegaciones establecieron que las aerolíneas designadas de ambos países podrán efectuar servicio regular exclusivo de carga, dentro de la más amplia libertad y sin limitación alguna, pudiendo operar del territorio de un país al otro y viceversa en Quinta, Sexta y Séptima libertad.	Sin derechos
China	Convenio de Servicios Aéreos 30.03.2000, siendo aprobado mediante RL 29280 el 19.11.2008.  ME suscrito el 12.12.2005, ratificado por RM	<b>RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:</b>  <b>CHINA:</b> Puntos en China - dos puntos intermedios con todos los derechos de tráfico a ser acordados - Lima - puntos más allá a ser acordados.	<b>RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:</b>  <b>CHINA:</b> Puntos en China - dos puntos intermedios con todos los derechos de tráfico a ser acordados - Lima - puntos más allá a ser acordados.	<b>RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:</b>  <b>CHINA:</b> Puntos en China - dos puntos intermedios con todos los derechos de tráfico a ser acordados -	Sin derechos

	253-2006-MTC/02	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa.  14 frecuencias semanales para los servicios combinados y/o servicios de carga exclusiva	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa.	Lima - puntos más allá a ser acordados.  <b>FRECUENCIAS:</b> No precisa.	
Colombia	Régimen fuera del C.A.N.	El servicio de carga exclusiva es amplio y flexible, no encontrándose limitado a un determinado número de frecuencias	El servicio de carga exclusiva es amplio y flexible, no encontrándose limitado a un determinado número de frecuencias	El servicio de carga exclusiva es amplio y flexible, no encontrándose limitado a un determinado número de frecuencias	Sin derechos
Costa Rica	Acta de la II Reunión de Consulta entre AA, aprobada por RM 178-2004 MTC/02	7 frecuencias autorizadas	De Costa Rica: San José, Costa Rica – vía un punto intermedio- Lima, Perú y puntos más allá en Sudamérica y viceversa. Los puntos más allá a operar por las líneas aéreas designadas por Costa Rica es Santiago de Chile y Buenos Aires (3 frecuencias). El punto intermedio a operar por las líneas aéreas designadas por la Parte Costarricense es Ciudad de Panamá.	Sin derechos	Sin derechos
Cuba	Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito el 2003, aprobado por RL 28064 del 06.09.2003	Las líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tercera y cuarta libertad del aire, con hasta 10 frecuencias semanales para cada Parte	Los derechos de quinta libertad, en puntos intermedios y más allá serán atendidos por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.	Sin derechos	Sin derechos
Dinamarca	Acuerdo de Transporte Aéreo del 22.06.60, aprobado por RL 13707 del 15.09.61	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa	Sin derechos	Sin derechos
Ecuador	Régimen fuera del C.A.N.  Acta de la Reunión de Consulta de 25.05.2000, aprobada por RM	Establece para las operaciones fuera de la subregión andina, en la modalidad de pasajeros, carga y correo, para las aerolíneas designadas por la República del Ecuador hasta 7	Establece para las operaciones fuera de la subregión andina, en la modalidad de pasajeros, carga y correo, para las aerolíneas designadas por la República del Ecuador hasta 7	El servicio de carga exclusiva es amplio y flexible, no encontrándose limitado a un determinado	Sin derechos

	368-2000 MTC/15.02 del 15.09.2000.	frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire en la ruta: Ecuador, dos puntos en Perú y un punto más allá a Santiago de Chile	frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire en la ruta: Ecuador, dos puntos en Perú y un punto más allá a Santiago de Chile.	número de frecuencias.	
Emiratos Árabes Unidos	ME entre las AA del 23.11.2004, ratificado mediante RM 264-2005 MTC/02 del 28.04.2005	<b>DERECHOS DE TRÁFICO:</b> Derechos de tercera y cuarta libertad del aire en servicio de pasajeros, carga y correo.  En servicio de carga exclusiva derechos de tercera y cuarta libertad.  <b>FRECUENCIAS</b> Sin restricción con respecto al número de frecuencias.	<b>DERECHOS DE TRÁFICO:</b> Derechos de quinta libertad del aire en servicio de pasajeros, carga y correo.  En servicio de carga exclusiva derechos de quinta libertad.  <b>FRECUENCIAS</b> Sin restricción con respecto al número de frecuencias.	Sin derechos	Sin derechos
España	Acta Final de la Reunión de AA suscrita el 06.04.2005 aprobada por RM 309-2005-MTC/02 del 24.05.05)	Se ha acordado establecer 28 frecuencias semanales en el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo para las aerolíneas designadas por cada Parte, en régimen de tercera y cuarta libertades del aire.	Régimen de Libertad para los vuelos de carga.	Régimen de Libertad para los vuelos de carga.	Sin derechos
EE.UU.	Acuerdo de Transporte Aéreo del 10.06.1998 y aprobado mediante DS 038-98-RE del 01.12.98.	Se establece para el servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo un régimen de cielos abiertos para las aerolíneas designadas por los gobiernos de ambos estados.	No hay ningún tipo de restricciones en cuanto a la cantidad de servicios de pasajeros o carga que puedan operar las líneas aéreas designadas de cada Parte.	No hay ningún tipo de restricciones en cuanto a la cantidad de servicios de pasajeros o carga que puedan operar las líneas aéreas designadas de cada Parte.	Sin derechos
Francia	Acuerdo relativo al Transporte Aéreo del 23.04.1959, aprobado por RL 13289 del 09.12.59 y las Notas Diplomáticas que lo enmiendan.	No precisan números de frecuencias a ser operadas pero señalan las rutas para las aerolíneas designadas de cada Parte.	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos

Honduras	Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito el 04.05.55, aprobado por RL 12411 del 31.10.55.	<b>FRECUENCIAS:</b> Acorde a la demanda del tráfico.	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos
México	Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito el 05.11.1989, ratificado mediante DS 005-RE  ME suscrito entre las AA del 03.10.2010, ratificada mediante RM 054-2011 MTC/01 del 21.01.2011	56 frecuencias semanales  21 frecuencias corresponden a la ruta Ciudad de México – Lima y vv y las 35 restantes a ser distribuidas entre los otros pares de ciudades y un punto adicional a ser definido posteriormente	La operación de derechos de tráfico de quinta libertad, para el transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, estará sujeto al acuerdo y a la previa autorización de las AA de ambas Partes Contratantes. Ambas delegaciones establecieron que las aerolíneas designadas podrán efectuar servicio regular exclusivo de carga, entre cualquier punto de las Partes Contratantes, sin limitación de frecuencias con derechos de quinta libertad en la Región latinoamericana.	El servicio de carga exclusiva es amplio y flexible, no encontrándose limitado a un determinado número de frecuencias	Sin derechos
Noruega	Acuerdo Bilateral sobre transporte Aéreo del 02.11.60, ratificado por RL 14006 del 08.02.62	<b>FRECUENCIAS:</b> Acorde a la demanda del tráfico.	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos
Panamá	Acta de la IV Reunión de Consulta entre AA ratificada por RM 912-2003 MTC/02 del 31.10.2003)  Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 08.09.2003 y su enmienda, suscrita el 26.08.2010, aprobados por RL 29708 del 14.06.2011	Las frecuencias serán establecidas por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas	Sin derechos en servicio mixto  En servicio de carga, derechos de Quinta y Sexta Libertad.  El servicio de carga exclusiva es amplio y flexible, no encontrándose limitado a un determinado número de frecuencias	Sin derechos	Sin derechos

Paraguay	Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito el 06.07.2001 y ratificado por DS 065-2001-RE de 31.08.2001. Entró en vigencia el 11.09.02.	<b>FRECUENCIAS:</b> Sin límites.	Sin derechos	Sin derechos	Sin derechos
Región Administrativa Especial de Hong Kong	ME, suscrito con fecha 16.09.2009, ratificado mediante RM 027-2010-MTC/01	Tendrán derecho a operar servicios semanales ilimitados en derechos de 3ra/4ta libertad	Y hasta un total de 07 servicios por semana de pasajeros y/o carga con derechos de 5ta libertad, usando cualquier tipo de aeronaves en cualquiera de los puntos intermedios en los Estados Unidos en forma separada o combinada, siempre y cuando los citados tráficos, no excedan el 50% de la capacidad de la aeronave operada, calculada de manera agregada teniendo como base un mes calendario.	Sin derechos	Sin derechos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Acuerdo de Servicios Aéreos entre ambos Gobiernos, suscrito el 22.12.47 y aprobado mediante RL 13708 del 15.09.1961.  ME entre AA, suscrito con fecha 26.05.04, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 485- 2004 MTC/02.	Sin restricciones respecto al número de frecuencias, cualquier tipo de aeronave para el servicio de pasajeros o carga.	La Línea o Líneas Aéreas del Perú podrán ejercer derechos de tráfico en quinta libertad entre el Reino Unido y seis puntos intermedios o puntos más allá.	Sin derechos	Sin derechos
Reino Unido de los Países Bajos	Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo del 22.09.52, aprobado por RL N° 12490 DEL 09.12.55	Establece que las líneas aéreas de ambos países tendrán la libertad de realizar servicios aéreos para pasajeros, servicios de carga y correo y servicios exclusivos de carga entre los territorios de ambos países, sin	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos

	ME del 27.06.2001, aprobado por RM N° 392-2001-MTC/15.16 del 7 de Set. 2001	limitaciones de rutas, puntos, número de frecuencias y tipo de aeronave			
República Dominicana	ME entre AA aprobado por RM 046-2010 MTC/01	Establece que las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer todos los derechos de tráfico hasta la sexta libertad del aire, tanto para los servicios combinados de pax y carga, como para servicio exclusivo de carga, con frecuencias y capacidades ilimitadas, con cualquier tipo de aeronaves desde puntos anteriores y/o puntos en Perú, vía puntos intermedios hacia puntos en República Dominicana, puntos más allá.	Establece que las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer todos los derechos de tráfico hasta la sexta libertad del aire, tanto para los servicios combinados de pax y carga, como para servicio exclusivo de carga, con frecuencias y capacidades ilimitadas, con cualquier tipo de aeronaves desde puntos anteriores y/o puntos en Perú, vía puntos intermedios hacia puntos en República Dominicana, puntos más allá.	Sin derechos	Sin derechos
República Federal Alemana	Convenio del 30.04.62., aprobado mediante RL 14713 del 15.11.63 y las Notas Diplomáticas que lo enmiendan	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa.	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos
Singapur	ME sobre Servicios Aéreos, ratificado mediante RM 777-2009-MTC/02	Establece que las aerolíneas designadas de ambas partes podrán ejercer todos los derechos de tráfico de las libertades de 3ra y 4ta tanto para los servicios de pasajeros como de carga, en un horario de rutas abierto, con frecuencias y capacidades ilimitadas y con cualquier tipo de aeronave.	Establece que las aerolíneas designadas de ambas partes podrán ejercer todos los derechos de tráfico de las libertades de 5ta tanto para los servicios de pasajeros como de carga, en un horario de rutas abierto, con frecuencias y capacidades ilimitadas y con cualquier tipo de aeronave.	Sin derechos	Sin derechos

Sudáfrica	ME entre AA, suscrito el 18.08.2004, ratificado mediante RM 926-2004 MTC/02 del 09.12.2004.	En servicio de pasajeros, carga y correo establece otorgar un total de cuatro frecuencias por semana con cualquier tipo de aeronave con derechos de tercera o cuarta libertad para las aerolíneas designadas de cada una de las Partes Contratantes.  En servicio de carga, tres (03) frecuencias semanales.	En servicio de carga exclusiva dos puntos intermedios y/o más allá con derechos de quinta libertad que serán señalados oportunamente	Sin derechos	Sin derechos
Suecia	Acuerdo sobre Transporte Aéreo del 14.07.60 aprobado por RL 13709 del 15.09.61	<b>FRECUENCIAS:</b> Acorde a la demanda del tráfico.	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos
Suiza	Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito el 24.01.2000 y ratificado por DS 005-2000-RE del 14.02.2000	<b>FRECUENCIAS:</b> Acorde a la demanda del tráfico.	<b>FRECUENCIAS:</b> No precisa para los puntos más allá con derechos de tráfico de 5ta libertad	Sin derechos	Sin derechos
Tailandia	ME entre las AA del 18.03.05, ratificado por RM 630-2005 MTC/02 del 13.09.2005.	Establece que las aerolíneas designadas por ambas Partes contratantes gozaran de los derechos de tráfico de 3ra y 4ta libertades del aire, operando con un número ilimitado de frecuencias con cualquier tipo de aeronave tanto para el servicio de pasajeros, carga y correo y para el servicio de carga exclusiva.	Establece que las aerolíneas designadas por ambas Partes contratantes gozaran de los derechos de tráfico de 5ta libertad del aire, operando con un número ilimitado de frecuencias con cualquier tipo de aeronave tanto para el servicio de pasajeros, carga y correo y para el servicio de carga exclusiva.	Sin derechos	Sin derechos
Uruguay	Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito el 04.11.2002, ratificado por DS 039-2003-RE de 28.03.03.	Se acordó que las frecuencias a operar en el Cuadro de Rutas para ambas banderas serán ilimitadas y sin restricciones en cuanto al equipo de vuelo.	No se ha logrado un consenso respecto al otorgamiento de los puntos intermedios en 5ta libertad.	Sin derechos	Sin derechos

	Acta de Reunión de Consulta entre AA suscrita el 20.03.2010, ratificada por RM 548-2009-MTC/12 del 31.07.2009				
--	---	--	--	--	--

**Actualizado Viernes 24 de Junio de 2011**